



D. [REDACTED]
d. Gestión Fiscal y Administrativa en funciones de la Comunidad de Madrid, CERTIFICO que la presente documentación es del tenor literal siguiente:



A LA FISCALÍA ANTICORRUPCION

D^a [REDACTED] Secretario de la ASOCIACIÓN "PARQUE SÍ EN CHAMBERÍ", (Doc. nº 1), actuando como mandatario de la misma, vengo a poner en conocimiento de esa Fiscalía los hechos que a continuación se narran por entender que pudieran ser constitutivos de delito para que si lo estima oportuno haga las diligencias de investigación necesarias y formule la oportuna querrela.

ANTECEDENTES

1º.- La Asociación "PARQUE SÍ EN CHAMBERÍ" tiene entre sus fines la defensa, fomento, promoción y desarrollo de zonas verdes y de esparcimiento en el distrito de Chamberí así como la recuperación como zona verde de uso público y gratuito de los espacios ocupados para la práctica del golf en los terrenos del tercer depósito del Canal de Isabel II en Madrid. (Estatutos, Doc. nº 2).

2º.- Para no hacer una historia muy larga vamos al año 2002, fecha en que el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II (CYII) suscriben un Convenio Urbanístico de Planeamiento, en el cual el Canal se compromete a su costa a constituir en la superficie del "tercer depósito" nuevas zonas verdes de acceso libre y una zona deportiva similar a la que desaparecía en el Deportivo Pablo Iglesias (campo de fútbol y vestuario) y a cambio el Canal se queda con el terreno del citado Deportivo que pasa a tener un uso residencial en régimen de vivienda libre y se fija una edificabilidad lucrativa máxima residencial de 20.000 m². (Doc. nº 3)

El texto definitivo del Convenio fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 20 de febrero de 2003. (Doc. nº 4)

3º.- El Ayuntamiento concedió al Canal licencia de obra el 18-3-03 para "la consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del tercer depósito del Canal de Isabel II", para que pudiera ser utilizada como "zona verde de uso público".

El Proyecto incluía:

- 1) Un gran parque público, cuya superficie se sumaría a la existente del Parque de Santander.
- 2) Un gran estanque central.
- 3) Conservar el uso del helipuerto.
- 4) Un campo de fútbol con vestuario.

El proyecto que elaboró el arquitecto Sr. Alvaro Pastor suponía 100.000 m² de parque (80.000 m² de nueva zona verde y 25.952 m² del Parque Santander) de uso público y gratuito, e incluía la realización de una zona deportiva y vestuario de una superficie de 5.156 m² (campo de fútbol).

Se adjudicó a ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. y se publicó en el BOCAM de 17 de mayo de 2003 (Doc nº 5).

4º.- El Canal adopta un acuerdo el 19 de julio de 2006 por el que modifica el proyecto aprobado donde desaparece el uso del helipuerto, la zona verde de uso público pasa a tener 33.746 m² (de 80.000 m²), la zona deportiva y edificaciones complementarias pasan de 5.156 m² a 58.849 m². y en esa zona deportiva se destina una superficie de 44.094 m² para campo de golf y una superficie adicional de 12.235 m² para pistas de padel, fútbol, polideportivo, cafetería, tienda, etc.

Y con fecha 7 de agosto de 2006 saca a concurso el contrato para la gestión y explotación de dichas instalaciones deportivas, con el nuevo proyecto para el que no había pedido nueva licencia (Doc. nº 6). De hecho la pide el 11 de octubre de 2006, cuando ya se habían iniciado las obras.

El Ayuntamiento efectúa una inspección y comprueba que se ha modificado el proyecto original donde no sólo se reducen las zonas verdes de uso público y se aumenta la zona deportiva sino que alrededor de los campos de golf se han instalado mástiles metálicos de unos 30 metros de altura con redes de protección. Con fecha 10 de octubre de 2006 el Ayuntamiento inicia un expediente de denuncia por infracción urbanística contra el Canal por estar ejecutando obras no autorizadas y el día 16 del mismo mes le notifica la orden de suspensión de las obras y le otorga un plazo de dos meses para solicitar nueva licencia o adaptar la obra a la ya otorgada en 2003. (Doc. nº 7).

El Canal continuó con las obras a pesar de que la Comisión Institucional Para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN) en sesión de 1-12-2006 aprobó un dictamen desfavorable a la propuesta de modificación de licencia.

Por Resolución de 29-12-2006 el Ayuntamiento denegó la modificación de licencia de obras al Canal y le requiere para que aporte nueva documentación.

5º.- El 18 de enero de 2007 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid dicta un Acuerdo declarando de "excepcional interés general las obras" lo que significa que queda aprobado el nuevo proyecto, produciendo efectos de licencia municipal. (Doc nº 8).

A pesar del acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitecto de Madrid de 8-1-07 que se opone al nuevo proyecto, de que no se sometió a evaluación del impacto ambiental, ni a la preceptiva información pública el Canal sigue con las obras y el 28 de marzo de 2007 inaugura las instalaciones.

6º.- El 17 de abril de 2007 el Canal solicitó al Ayuntamiento Licencia de Funcionamiento que fue contestada por el Departamento de Disciplina Urbanística, donde le comunica que queda en suspenso la tramitación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento "para la explotación del campo de golf y otras instalaciones deportivas con Club privado" hasta que no se resuelva la modificación de licencia. "No podrá ocuparse la edificación y su incumplimiento será motivo para proceder a Incoar el correspondiente expediente sancionador constitutivo de infracción urbanística". (Doc. nº 9).

Sin perjuicio de valorar si efectivamente el nuevo proyecto era de excepcional interés general, se incumplió la normativa urbanística y medioambiental aplicable, de la que no está exento ni por razón de interés general; así la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (Art. 153 a 155) exige declaración de impacto ambiental, la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid establece en su art. 22 la obligación de someter a evaluación, entre otros, los proyectos enumerados en el anexo segundo, y en dicho anexo, en el apartado 97 de Proyectos de instalaciones turísticas, recreativas, deportivas, etc se recogen los "campos de golf".

De hecho se ha producido impacto en la zona, como son la pérdida de zona verde y de esparcimiento, no se hizo el gran parque público proyectado, perjuicio paisajístico dada la altura de las vallas y los cerramientos además de la contaminación lumínica, algunos afectan a los vecinos y otros al resto de los ciudadanos que se han quedado sin parque, y además de los impactos de bolas de golf a los viandantes.

También podría haber incurrido el Canal en un delito contra la ordenación del territorio al aprobar la realización de unas obras no amparadas en la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Madrid (Art. 320 C.Penal), incluso de sustracción de cosa propia a su utilidad social (Art. 289 C. Penal).

A continuación pasaré a narrar unos hechos que, unidos a los antecedentes, podrían explicar la verdadera razón de porqué se modificó el proyecto y se declaró de "interés general" y que indiciariamente podrían ser constitutivos de un delito de prevaricación en relación con el Art. 320 del C. Penal; de malversación del 434, de tráfico de influencias del 428 del mismo texto, entre otros, cometidos por el Presidente del Canal de Isabel II que también ostenta el cargo de Vicepresidente Primero de la Comunidad de Madrid D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. (Doc. nº 10).

HECHOS

PRIMERO.- En el año 2003 se produce un cambio en el equipo de gobierno de la Comunidad de Madrid y en el del Canal de Isabel II. D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ es nombrado Vicepresidente Primero de la COMUNIDAD DE MADRID y Presidente del CANAL. El Canal de Isabel II es una empresa pública que depende jerárquicamente de la Vicepresidencia Primera de la Comunidad.

El nuevo equipo gestor del Canal decide modificar el proyecto de hacer un gran parque público y gratuito en el tercer depósito y dedicar a zona deportiva y edificaciones complementarias 56.329 m² que acabaron siendo 56.849, de los 5.156 m² autorizados para un campo de fútbol y vestuario, de los cuales 44.094 irían a campos de golf, 2.805 a edificación de cafetería, tienda, etc. donde había que pagar y de esta manera el Canal percibiría unos ingresos por canon de explotación.

Ya hemos referido anteriormente que el 7 de agosto de 2006 el Canal saca a concurso el "contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas del Canal de Isabel II. Tercer Depósito (Madrid): para el nuevo proyecto. El 19 de julio de 2006 el Consejo de Administración del Canal de Isabel II había dictado el acuerdo aprobándolo.

SEGUNDO. El 21 de junio de 2006, con la obra prácticamente finalizada y seis semanas antes de la publicación en el BOCAM del concurso para la adjudicación y explotación de las instalaciones, se constituye la empresa **TAMANACO 07 CONSULTING**, cuyo objeto social era la "promoción, instalación y explotación de instalaciones deportivas". Como socios de **TAMANACO 07 CONSULTING** figuraban **PABLO GONZÁLEZ GONZALEZ**, hermano del Vicepresidente Primero de la Comunidad de Madrid, **JOSE JUAN CABALLERO ESCUDIER**, cuñado de **IGNACIO GONZÁLEZ**, y **JOSE ANTONIO CLEMENTE MARTIN**.

Los dos últimos a su vez aparecen en un video como promotores de "**ONLY GOLF PLANING AND DESIGN**", empresa que había sido subcontratada para la construcción del campo de golf.

La sede social de **TAMANACO** está en la c/ Malvaloca 2 de Madrid, que coincide con el domicilio particular de **JOSE ANTONIO CLEMENTE** y donde tiene también su sede **TECNOCONCRET**, empresa sobre la que volveremos más adelante. (**Doc. nº 11** certificación registral de "**TAMANACO 07 CONSULTING**").

TERCERO. Con fecha 7 de agosto del 2006 el CANAL DE ISABEL II saca a concurso el "contrato para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas del Canal de Isabel II. Tercer Depósito (Madrid)". El 27 de diciembre de 2006 el Canal de Isabel II, presidido por **IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** adjudica el contrato de gestión y explotación el Consorcio de Compensación formado por **IRIDIUM (52,2%) DEL GRUPO ACS, SOTO ONCE (23,9%) y TECNOCONCRET (23,9)** (**Doc. nº 12**). Aunque la oferta económica del consorcio no era la mejor de las empresas concursantes, presentó 18,37 frente a **ABOUT GOLF, S.L.** que presentó 30 sobre 30, se le adjudicó la explotación en base a valoraciones poco objetivas (**Doc. nº 13** fotocopia de valoración de ofertas).

TECNOCONCRET es una empresa fundada por JOSE ANTONIO CLEMENTE MARTIN en mayo de 2003, junto con su esposa, D^a M^a DEL PILAR OLIVO VALVERDE, cuyo domicilio social era el conyugal, c/ Malvaloca nº 2 de Madrid, y su objeto social era la realización de servicios técnicos y la ejecución de trabajos de ingeniería. El Sr. Clemente es ingeniero civil (Doc. nº 14 nota registral de la empresa).

Se trata de una empresa pequeña, sin experiencia en este tipo de concesiones y con escaso personal y medios técnicos, su facturación por el año 2005 fue de 95.336 €.

Pero a raíz de fundar **TAMANACO** con el hermano y el cuñado del Presidente del Canal en junio de 2006, **TECNOCONCRET** mejora su facturación que pasa a 1.423.935 € por el año 2006 y como adjudicataria de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas junto a IRIDIUM y SOTO ONCE facturó en 2007 1.700.000 € (Docs. 15 y 16, cuentas desde 2006 y 2007).

~~El Presidente del Canal no se abstuvo en la votación para la adjudicación ni informó al resto de los Consejeros que **TECNOCONCRET** era una empresa del socio de su hermano y cuñado en **TAMANACO**.~~

CUARTO.- Una vez adjudicada la explotación al Consorcio (IRIDIUM, SOTO ONCE Y TECNOCONCRET) el Canal le obliga a formar una nueva sociedad que se llama GREEN CANAL GOLF, que se constituye el 15 de febrero de 2007 y se reparten las acciones; a IRIDIUM el 52,2%, a SOTO ONCE el 23,9%, y a TECNOCONCRET el 23,9%.

En el primer trimestre de 2008 IRIDIUM compra las acciones a sus dos socios en **GREEN CANAL GOLF** y desde esa fecha es el único que se ocupa de la explotación de las instalaciones. (Doc. nº 17) datos registrales de GREEN CANAL GOLFS).

QUINTO.- En noviembre de 2008 **TECNOCONCRET** hace una ampliación de capital de 100.000 €, adquiriendo el 31,6% cada uno de los socios de Clemente en **TAMANACO**, es decir **PABLO GONZALEZ** y **JOSE JUAN CABALLERO** y el propio Clemente, el resto 5,2 % lo compra **FERNANDO MANUEL SERRANO FUENTES**.

Actualmente el hermano y el cuñado de **IGNACIO GONZALEZ** controlan la mayoría absoluta de las acciones de **TECNOCONCRET**, la empresa que recibió la adjudicación para explotar el campo de golf.

SEXTO.- Por último, el 28 de mayo de 2008 se constituye **AIRGRASS TECHNOLOGIES, S.L.** por **JOSE ANTONIO CLEMENTE MARTÍN**, en su propio nombre y en el de **TECNOCONCRET** y **DIMITRIS TSALIDIS**, también en su propio nombre y derecho y en el de **ONLYGOLF PLANING AND DESIGN, S.L.** (**Doc. 18** datos registrales), el objeto social es "distribuir, comercializar, proyectar, instalar y mantener soluciones de césped natural".

Recordar que **ONLY GOLF** participó en las obras de construcción del campo de golf (**Doc. nº 19**, datos registrales) y video de dicha empresa donde aparecen como promotores **JUAN JOSE CABALLERO** y **JOSE ANTONIO CLEMENTE** (**Doc. nº 20**).

De lo relatado esta denunciante estima que hay más que indicios de que la declaración de "interés general" tenía un "interés particular", beneficiar a los familiares del Presidente del Canal que también era Vicepresidente Primero de la Comunidad de Madrid.

